

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes 5'00
 Por tres meses 15'00
 Por seis meses 30'00
 Por un año 60'00

Número suelto 0'75 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de veinte céntimos por palabra, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ayuntamiento de Logroño

REQUERIMIENTO

757

Estándose instruyendo expediente por abandono inmotivado de servicio al empleado de la Sección de Obras Municipales Don Quintín Acero Galán del que se ignora el paradero por el presente se le requiere para que se persone en el Negociado de Personal de este Excmo. Ayuntamiento a fin de hacerle entrega del Pliego de Cargos, advirtiéndole que de no hacerlo en un plazo de 8 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se entenderá como asentimiento al texto de los mismos y como renuncia tácita de su empleo municipal.

Logroño 24 de mayo de 1947.
El Alcalde

Julio Pernas

Gobierno Civil de la Provincia

760

Es una constante preocupación y quizá la más intensa del Nuevo Estado, establecer con la mayor amplitud posible una serie de Seguros Sociales Obligatorios que como ya se hace constar de modo fehaciente en la Declaración X del Fuero del Trabajo y también en el artículo 28 del Fuero de los Españoles, situen a nuestra clase trabajadora a salvo de las principales y mas graves contingencias a que se halla expuesta habida cuenta de las modalidades de trabajo y la imposibilidad material en que se encuentra de hacer frente, por sí sola, a penurias y situaciones críticas, que con frecuencia se dan a lo largo de su existencia, bien por enfermedad, ya por haber llegado a tan avanzada edad que su esfuerzo no le permite rendir en su tarea la utilidad apetecida, o por otras diversas circunstancias.

Más, muy escasos resultados obtendría en dicho aspecto nuestro Gobierno, si las disposiciones legales destinadas a la creación y vigencia de numerosos Seguros Sociales de los cuales se hallan en plena marcha en la actualidad los de Subsidio de Vejez, Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad Seguro de Maternidad y Accidentes de Trabajo, no son rigurosamente observadas por todos los obligados

a ello y de manera especial por nuestras autoridades públicas, que por el carácter de que se hallan revestidas, deben ser las primeras en dar ejemplo de su no ya obligada sino entusiasta colaboración para hacer plenamente eficaces las aspiraciones y propósitos de nuestros legisladores.

En virtud de lo expuesto, y ante las quejas que con alguna frecuencia y formuladas por los interesados vienen recibiendo en este Gobierno Civil acerca del descuido y poco interés de determinados Ayuntamientos de esta provincia, ponen en el cumplimiento de sus obligaciones referente a los Seguros Sociales Obligatorios ya mencionados, me vea obligado en el deseo de poner término a tal estado de cosas y evitar la repetición de casos análogos a los aludidos, a requerir a los Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones Municipales a las cuales pudiera afectar la presente Circular, pongan el mayor celo y diligencia en la rigurosa observancia de las instrucciones insertas a continuación:

1.º—Antes del día 15 de junio próximo, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia, deberán justificar inexcusablemente ante este Gobierno Civil, mediante certificación expedida por la Delegación del Instituto Nacional de Previsión en esta Provincia, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes en materia de Seguros Sociales, con especificación de los extremos siguientes:

a) Tener contratadas con la Caja Nacional de Seguro de Accidentes de Trabajo, las Pólizas de incapacidad permanente y muerte correspondientes a todos los empleados y obreros fijos y eventuales a su servicio.

b) Tener afiliados al Seguro de Enfermedad a todo el personal asalariado a su servicio, obligatoriamente afiliable a dicho Seguro.

c) Tener afiliado al Régimen de Vejez e Invalidez a todo su personal asalariado, fijo o eventual, cuya edad se halle comprendida entre los 14 y 60 años y cuyos ingresos no excedan de 9.000 pesetas anuales.

d) Tener inscritas en el Seguro de Maternidad a las empleadas y obreras fijas o eventuales que perciban menos de 9.000 pesetas anuales y no tengan reconocida legalmente la condición de funcionarios municipales.

e) Estar al corriente en el pago de las correspondientes primas y cuotas de los referidos Seguros Sociales.

Por último, justificarán satisfacen mensualmente a todos sus empleados con derecho a la per-

cepción de Subsidios Familiares el importe de éstos, acreditando este extremo con certificación expedida por el Secretario de la Corporación.

Juzgo conveniente recordar a la Excmo. Diputación Provincial y a todos los Ayuntamientos de esta Provincia, no pueden ser aprobados sus presupuestos anuales por la Delegación de Hacienda, si en ellos no aparecen consignadas las cantidades obligatoriamente destinadas al pago de las cuotas y primas de los indicados Seguros Sociales, así como que por las Corporaciones oficiales no pueden ser adjudicadas obras ni pagarse ningún libramiento pendiente, de concesiones, subastas, contratos o arriendos, sin que los respectivos empresarios acrediten previamente hallarse al corriente en sus cotizaciones de Seguros Sociales.

Réstame sólo expresar mi confianza en que serán fielmente cumplidos por los Ayuntamientos estos deberes, impuestos por la legislación social, advirtiendo no obstante, que de repetirse en io sucesivo casos de inexcusable negligencia, hago personalmente responsables a los señores Alcaldes y Secretarios que, en consecuencia serán debidamente sancionados.

Logroño, 26 de mayo de 1947.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Obras Públicas

—o—

Negociado de Electricidad

ANUNCIO

750

La Jefatura de Obras Públicas, con fecha 19 de mayo actual ha tomado la resolución siguiente:

Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por Don Agapito Díaz Palacio, en nombre y representación de la S. A. «Electra Carcar» para el establecimiento del tendido eléctrico de alta tensión desde el poste número 35 de su línea de Recajo a Calahorra hasta la caseta de transformación del pueblo de Agoncillo.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 104 del martes ocho de Octubre de 1946, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo 1919, al Alcalde de Agoncillo un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre durante el

plazo de treinta días, e hiciese las oportunas notificaciones, no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado el proyecto a la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, a los efectos de la autorización para el cruce del F. C. de Castejón a Bilbao, esta entidad lo devuelve concediendo la autorización solicitada para estas obras.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente la petición.

Resultando que la Comisión Provincial manifiesta que la línea no afecta ni directa ni indirectamente al Plan provincial de dicha Diputación.

Resultando que enviado expediente y proyecto a la Abogacía del Estado, ésta lo devuelve informando que puede accederse a lo solicitado, debiendo presentar a la liquidación del Impuesto de Derechos Reales el documento en el que se otorgue la concesión.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1.919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1.932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª—A).—Las obras que comprenden esta concesión se ejecutarán con sujeción estricta al proyecto presentado que ha servido de base a este expediente, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Juan Barnechea en Calahorra y Mayo de 1945, con una longitud de 38.000 metros, y bajo las condiciones que se fijan en las condiciones de la concesión.

B).—En el cruce de esta línea con el Ferrocarril de Castejón a Bilbao frente al Km. 637486, son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferroca-

rriles, contenidas en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908, las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobadas por R. O. de 27 de marzo de 1919, las de la Ley de 28 de Marzo de 1900, debiendo terminarse la instalación solicitada en el plazo de seis meses, antes de dar principio a la instalación solicitada la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de esta División Inspectora y con el Jefe de Sección de Vía y Obras de la RENFE con residencia en Bilbao, al objeto de efectuar el replanteo de la instalación solicitada.

Los caballetes metálicos que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telefónicas y telegráficas del Ferrocarril y del Estado con que haya de cruzar.

Estos castilletes metálicos debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del Ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 mm² y de una resistencia superior a 40 Kgs. por m/m., la línea de energía eléctrica en el vano del cruce, constituirá una solución de continuidad en lo que a su sección mecánica se refiere de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y a otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del Ferrocarril, así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase. El emplazamiento de la instalación solicitada será el indicado en el plano que se acompaña.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por la peticionaria la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª—La concesionaria dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras sin que la peticionaria presente previamente en la

Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habrían causado perjuicio.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1.921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1.902, a las leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad pudiendo la administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que la concesionaria tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la peticionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces, terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se halla cumplido lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.—Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1.50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1.932, publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores

11.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión,

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 1.50 pesetas, que queda unida e inutilizada en la concesión, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1.918.

Logroño, 22 de mayo de 1947.

El Ingeniero Jefe,

José R. Carracido

Servicio Nacional del Trigo

Declaración de superficie sembrada

759

Se concede un plazo que finaliza el día 10 de Junio próximo, para que los productores en esta provincia, de trigo, centeno, cebada, avena, alpiste, escaña, mijo, sorgo, panizo, almortas, altramucos, garbanzos, veza, yeros, algarrobas, lentejas, habas y guisantes, presten declaración de las superficies sembradas en la actual campaña

Para llevar a efecto las declaraciones, además de los C-1, se han remitido a los Ayuntamientos impresos «Declaración jurada», en los cuales los productores efectuarán la declaración detallada de todas las fincas que en la actual campaña tienen sembradas de trigo, centeno, cebada y avena, tendiendo con esto a evitar que se produzcan ocultaciones de superficie sembrada, y que el señalamiento posterior de los cupos forzados de entrega, se lleve a cabo con la máxima equidad y justicia.

Dichas declaraciones se presentarán ante el Sr. Secretario del Ayuntamiento, quien reflejará los totales de las superficies sembradas de los productos especificados en la «Declaración Jurada» en las casillas correspondientes del modelo C-1, consignando, además, la superficie sembrada de los restantes productos intervenidos, y haciendo constar en cuanto a la d : trigo la que corresponde a regadío y secano.

En las «Declaraciones Juradas» se especificarán, una por una, todas las parcelas sembradas de los productos que en dicho impreso se solicitan, indicando el pago en que radican y superficie que abarcan, mencionando para el trigo si la tierra es de secano o regadío. Si hubiera fincas sembradas en varios pueblos consignarán primeramente las del término municipal en que reside el declarante y a continuación las emplazadas en términos municipales colindantes, por pueblos, encabezando cada una con el nombre de la localidad en que estén enclavadas.

Una vez efectuada la declaración de ambos impresos por duplicado, firmadas y selladas, se separarán los volantes C-1, remitiendo una colección, junto con la «Declaración Jurada» complementaria, a esta Jefatura Provincial, enviando los duplicados de los volantes y «Declaraciones Juradas» a la Hermandad Sindical Local, para que por su Junta Sindical Agropecuaria se efectúe la revisión y comprobación: quedando depositados en el Ayuntamiento los modelos C-1 para la posterior declaración de cosecha.

Se acompañará a los documentos enviados a esta Jefatura, el resumen de los volantes C-1 y la relación general de declarantes (confeccionada con el número C-1 y nombre y dos apellidos de los agricultores), ambos por duplicado para serles devueltos a los Ayuntamientos un ejemplar de cada clase.

Los datos solicitados, obrarán en poder de este Organismo y de las Hermandades Sindicales, antes del día 15 de Junio

Se advierte para conocimiento de los interesados, que no tendrán derecho a la reserva de cartilla maquilera; los que no pres-

ten ambas declaraciones dentro de los plazos señalados; y que las ocultaciones de superficie sembrada que se pongan de manifiesto en las revisiones que se lleven a cabo por la Junta Sindical y por los Inspectores de este S. N. T., determinarán la intervención de la cosecha que corresponda a la superficie oculta sin perjuicio de la sanción que le fuere impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Logroño, a 20 de Mayo de 1.947.

El Ingeniero Jefe Provincial,

Anuncios Oficiales

Hermandad de Piqueras

728

Relación de los productos maderables y leñosos señalados con el marco Oficial del Distrito, en el monte «La Pineda», concedidos por la Superioridad, que han de enagenarse en 1.ª y pública subasta, en pliegos cerrados y reintegrados con pólizas de 4.50 con sujeción a los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y el económico administrativo que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Hermandad, Villanueva de Cameros.

Número y clase de árboles: 2.743 pinos; metros cúbicos: 143.689; leña estéreos, 75.000; día, mes y hora de las subastas: 31 de mayo, a las once y media, tasación, pesetas, 7.216.000; número y clase de árboles, 29 pinos metros cúbicos, 10.651; leñas estéreos, 3.000; día, mes y hora, 31 de mayo a las 12; tasación pesetas, 1.065,10.

Villanueva de Cameros a 12 de Mayo de 1.947

El Secretario,
Damián T. Sáinz

EDICTO

736

Alcaldía de Canales de la Sierra
En esta villa se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de estas señas: pelo castaño obscuro, alzada 1,25 ms, marca a fuego con la inicial J en la nalga derecha y muesca en la oreja derecha, como de unos nueve a diez años.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño, con la advertencia de que pasados quince días sin presentarse aquél, se procederá a la subasta del animal con arreglo al Reglamento de 24 de Abril de 1.905.

Canales de la Sierra 19 de Abril de 1.947.

El Alcalde,

EDICTO

722

Habiendo sido aprobados por este Ayuntamiento y Junta Pericial los Apéndices de Rústica Urbana y Recuento de Ganadería que han de servir de base contributiva para el próximo año 1948, quedan expuestos al público por espacio de 15 días para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Cañas 15 de Mayo de 1947

El Alcalde,

Imp. Provincial.